



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACTOR: TERESA YOLANDA FUENTES ARGUELLO Y OTROS

DDO. : NACIÓN – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P.

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00004-00

El día 11 de enero de 2013, la señora TERESA YOLANDA FUENTES ARGUELLO Y OTROS, actuando mediante apoderado judicial, acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del C. P. A. C. A., en contra de la Nación – Energía Social de La Costa S.A. E.S.P, con el fin de que se declare administrativamente y extracontractualmente responsable a dicha entidad, al reconocimiento de perjuicios de tipo económico, material en la modalidad de daño emergente, lucro cesante y morales, por motivo de de la electrocución por una línea de corriente que cayó en la humanidad del señor Boris Rafael Mendoza Fuentes , lo que condujo a la muerte del citado señor, el día 29 de septiembre de 2010.

CONSIDERACIONES

Encuentra este Despacho Judicial, que la pretensión impetrada por la parte actora a través del medio de control de reparación directa, suscitó a raíz de la caída de la línea de corriente de energía, que causo la muerte del señor Boris Rafael Mendoza Fuentes el 29 de septiembre de 2010, lo cual conllevó a una serie de perjuicios de carácter patrimonial y extramatrimonial.

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defectos formales, que deberán ser subsanados para efectos de proceder a su admisión; por la cual el apoderado judicial de la parte actora deberá:

AF
Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Reparación Directa

Actor: Teresa Yolanda Fuentes Arguello y Otros Vs Nación Energía Social de la Costa S.A. .E.S.P.

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00004-00

Inadmite demanda

- 1) Razonar debidamente la cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la forma como ha de establecerse la cuantía cuando de ella deba tenerse en cuenta para determinar la competencia de los órganos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La regla general se encuentra en el inciso cuarto que dice que la cuantía se *determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos (...) reclamados como accesorios (..)*

En el presente caso, se observa que la parte demandante en sus pretensiones solicita lucro cesante futuro, daños morales y daño a la vida en relación, factores éstos que no se tendrán en cuenta para determinar la competencia de conformidad con los establecido en el artículo 157 del C.P.A.C.A.

Es claro que lo perjuicios morales no son los únicos pretendidos por el accionante, siendo ello así, para efectos de determinar la competencia no encuentra el Despacho que exista razonamiento de daños materiales donde se pueda establecer los valores pretendidos por el actor por tal concepto, y de ésta manera establecer si es de resorte el conocimiento de este Tribunal, es por ello que se hace menester que razone la cuantía debidamente de conformidad a lo establecido en el artículo 162 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para este Despacho Judicial, estimar razonadamente la cuantía significa motivar de manera clara y especifica los factores que la integran y justifican.

- 2) Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada Energía Social de la Costa S.A. E.S.P. el numeral cuarto del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3) Aclarar a que Entidad del Estado se refiere cuando dice demandar a la Nación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 162 del CPACA. .

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Reparación Directa

Actor: Teresa Yolanda Fuentes Arguello y Otros Vs Nación Energía Social de la Costa S.A. .E.S.P.

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00004-00

Inadmita demanda

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmitase la demanda de la referencia de Reparación Directa impetrada por el señor TERESA YOLANDA FUENTES ARGUELLO Y OTROS en contra de la Nación – Energía Social de la Costa S.A. E.S.P..
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor JANER JAVIER PÉREZ BRITO, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar Veloz Parra
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada